CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez. Le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 4 de agosto de 2023, venció el 15 de agosto del mismo año, en silencio. A Despacho, 16 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo SECRETARIO



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	María Celina Carvajal Cano y Otros
Demandados	Hernando Carvajal Herrera y otros
Radicado	05 001 31 03 <b>006 2023 00303</b> 00
Interlocutorio	- Rechaza demanda por no cumplir
No. 984	con los requisitos exigidos

Mediante auto del 4 de agosto de 2023 el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 8 de agosto del presente año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 15 de agosto de la presente anualidad, <u>en silencio</u>; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal instaurada verbal instaurada por los(as) señores(as) MARIA ANGELICA CARVAJAL HERRERA, identificada con c.c. 32.451.071; CLAUDIA ENITH CARVAJAL ESPINAL, identificada con c.c. 43.426.888; GLADYS PATRICIA CARVAJAL ESPINAL identificada con c.c. 32.323.746, MARTHA LUCIA CARVAJAL ESPINAL identificada con c.c. 43.664.564; SANDRA MILENA CARVAJAL ESPINAL identificada con c.c. 43.434.925; YEIM ASTRID CARVAJAL ESPINAL identificada con c.c. 43.661.179; LILIAN AMPARO CARVAJAL ESPINAL identificada con c.c. 43.432.607; JAVIER ALONSO CARVAJAL ESPINAL identificada con c.c. 98.577.148; SULLY ADRIANA CARVAJAL ESPINAL identificada con c.c. 43.612.695; MÓNICA MARÍA CARVAJAL GONZÁLEZ identificada con c.c. 42.893.873; JORGE EDISON CARVAJAL GONZÁLEZ identificado con c.c. 98.543.292; JHON FREDY

CARVAJAL GONZÁLEZ identificado con c.c. 98.560.912; en contra de los señores HERNANDO CARVAJAL HERRERA, identificado con c.c. 8.301.476 y SERGIO ALEJANDRO CARVAJAL BEDOYA, identificado con c.c. 98.702.905 y de las señoras LUZ ESTELLA CANO CARVAJAL, identificada con c.c. 93.550.387 y OLGA CECILIA CANO CARVAJAL, identificada con c.c. 21.704.428. Así como de la señora MARIA CELINA CARVAJAL DE CANO, identificada con c.c. 21.861.436; solo contra los señores HERNANDO CARVAJAL HERRERA y SERGIO ALEJANDRO CARVAJAL BEDOYA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

**TERCERO:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**EMR** 

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>131</u>

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO